

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación, de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Princip de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Mayo de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

No habiendo concurrido suficiente número de Sres. Diputados á la sesión que debió celebrarse en el día de hoy, por la presente se convoca nuevamente á la Excm. Diputación provincial para la celebración de las sesiones de su primer periodo semestral, que habrán de dar principio el día 11 del corriente, á las once de la mañana, en el salón de actos de su casa-palacio.

Lo que se hace público para conocimiento general y la debida asistencia de los Sres. Diputados, en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la ley provincial y sus concordantes.

León 1.º de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán

MINAS CADUCADAS

Declaradas desiertas las tres arbores de las minas «Cormita», 1.º

meó 8.525, de cobite, términos de Cuevas y Tejedo del Sil, Ayuntamiento de Palencia del Sil, compuesta de 30 pertenencias, de D. Alfonso Fernández, vecino de Mieres (Oviedo); y

«La Novada», núm. 8.578, de antimonio, términos de Pulvaredo y Lario, Ayuntamiento de Burón, compuesta de 25 pertenencias, de don José Galán, vecino de Madrid, vengo en declarar francos y registrables sus terrenos, de acuerdo con lo que dispone el art. 100 del Reglamento de Minería vigente.

León 30 de Abril de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL (ORDEN-CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en virtud de una moción presentada por el Consejero Sr. Conde de Torrevelaz y que fué aprobada, propone:

1.º Que se encarezca la conveniencia de que, á tenor del art. 111 de la vigente Instrucción de Sanidad pública, se proceda á proteger las fuentes públicas, arroyos y manantiales contra las infecciones, extrayendo la vigilancia y medios de acción en Madrid y poblaciones donde en la actualidad se hayan presentado casos de las enfermedades infecciosas que reinan en esta Corte;

2.º Que se encarezca á los respectivos Municipios la necesidad de ejercer excesiva vigilancia sobre los casos donde existan en fermos infecciones para que no se laven dentro ni fuera de ellas las ropas contaminadas sin previa y rigurosa desinfección; y

3.º Que se ejerza especialísima vigilancia sobre los lavaderos públicos para evitar el ingreso de ropas contaminadas y se obligue al hervido de todas en general, aun cuando aparentemente no procedan de casos infectados.

Es, en efecto, necesario, no sólo

porque así está ya dispuesto en el citado art. 111 de la Instrucción general de Sanidad, sino por ser á la vez de suma conveniencia que se protejan las fuentes públicas, arroyos y manantiales, dentro de cada término municipal, contra las infecciones que pueden sufrir las aguas.

Lo es asimismo, que la vigilancia ordenada de las casas donde existan enfermos infecciosos, sobre las ropas que haya en las mismas se extreme todo lo posible como determinan los artículos 128 y 129 y los 130 al 132 de la mencionada Instrucción, no consintiendo el lavado de ellas sin que estén previa y rigurosamente desinfectadas, ya se practique esta operación en las casas ó en los lavaderos públicos, establecimientos éstos que deben permanecer bajo una inspección constante que evite el ingreso de ropas contaminadas que en todo caso deben ser tratadas por procedimientos que impidan la propagación de contagios.

A los expresados Sres. y como quiera que con arreglo al art. 72 de la ley Municipal, los referidos servicios pertenecen, en primer término á los Ayuntamientos, sin perjuicio de la Inspección y de las facultades que á V. S. correspondan para exigir á los mismos la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de tan importantes y trascendentales deberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se extreme, dentro de lo posible, la vigilancia que está ordenada sobre la forma en que los Ayuntamientos de su provincia cumplen los deberes que les corresponden, respecto á la protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales, para impedir la contaminación de sus aguas; para asegurar la desinfección, previo el lavado de las ropas procedentes de casas donde existan enfermos infecciosos, y para que en los lavaderos públicos se tomen todas las medidas que sean necesarias con las dichas ropas, sea

cualquiera su procedencia, que garantice la salud pública contra la difusión de gérmenes infecciosos.

De Real orden lo digo á V. S. para su notificación á los Ayuntamientos respectivos y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—Cervera.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 29 de Abril de 1909.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Cano, vecino de León, apoderado de D. Fortunato Fernández, vecino de Mátaga, se ha presentado al Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de la fecha, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada «Asturiana», sita en término y Ayuntamiento de Villagatón, parejo conocido por «el Arroyo», como á once 350 metros de la casilla del peso á nivel en el kilómetro 198 á 199, en el monte público. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tendrá por punto de partida una calicata como de un metro en cuadro que existe en la ladera mirando al O., y desde él se medirán al N., 250 metros, y se colocará la 1.ª etaca; de ésta al O., se medirán 200 metros, la 2.ª; de ésta al S., 500 metros, la 3.ª; de ésta al E., 1.000 metros, la 4.ª; de ésta al N., 500 metros, la 5.ª; y de ésta á la 1.ª, 800 metros, dejando cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.881 León 27 de Abril de 1909.—*J. Acuña.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 8 de Agosto de 1907:

En el partido de Riaño
Juez suplente de Crémeneos.

En el partido de Sahagún

Fiscal de Santa Cristina.
Los que aspiran á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, al el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.
Valladolid 28 de Abril de 1909.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Don Fermín Fernández Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Cubillos.
Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párraf. 2.º, art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este Distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

- D. Antolin Corral González.
 - D. José María Mata Corral.
 - D. Daniel Fernández González.
 - D. Guillermo Jáñez González.
- Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone. Y con el fin de que los electores. Y las Mesas sepan que no habrá votación en el Distrito expresado, se publica la presente en el Boletín Oficial.
Dado en Cubillos á 25 de Abril de 1909.—Fermín Fernández.

Don Santiago García y García, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Villagatón.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en esta Sección 1.ª mayor número de candidatos que el de elegibles, y al tenor de lo mandado en el art. 29 de la ley Electoral vigente, los señores

- D. Cayetano Fernández Freile
- D. Benito Nuevo Cabeza
- D. Antonio Fernández Alvarez

Así resulta del acta de la sesión á que se refiere y me remito.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el primer Distrito, Sección de Villagatón, expido la presente en Villagatón á 27 de Abril de 1909.—Santiago García.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Fernández.

Junta municipal del Censo Electoral de Sahagún

Relación de los candidatos proclamados Concejales en la sesión celebrada al efecto por la Junta municipal del Censo Electoral de este término, con fecha 26 de Abril de este año:

Primer Distrito

- D. Cayetano Barrios Gutiérrez
- D. Alberto González Gutiérrez
- D. Justo Cabrero Conde
- D. Facundo Moncada Huerta

Segundo Distrito

- D. Felipe Blanco Collantes
- D. Daniel Arias Corcos
- D. Esteban Prieto Conde
- Miguel de Lana Prado

Sahagún 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Félix Miguel Añez.—El Secretario, Valentín Montenegro.

Término municipal de Bustillo del Páramo

Relación de los candidatos para Concejales de este Distrito, proclamados por la Junta municipal en la sesión celebrada en el día de hoy.

Sección única

- D. Cipriano González Trigel
 - D. Andrés Franco Jusu
 - D. Manuel Vega Vidal
 - D. Melchor Sarmiento Celadilla
 - D. José Vega Martínez de Esteban
- Y para remitir al Sr. Gobernador civil á fin de que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el

art. 29 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmo la presente en Bustillo del Páramo á 25 de Abril de 1909.—El Presidente, José Vega.—El Secretario, Santos Martín.

Junta municipal del Censo Electoral de Corullón

Relación de los candidatos que han sido proclamados Concejales con arreglo al art. 29 de la ley Electoral vigente:

- D. Antonio Arias Blanco
- D. Alejo Merayo
- D. Pedro Cobo
- D. Jesús Campelo González
- D. Matías Jáñez González
- D. Bernardo Farello González
- D. Castro Gómez Vidal

Corullón 29 de Abril de 1909.—Antonio Arias.

Don Anselmo Tascón Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párraf. 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este Distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Distrito 1.º—Cistierna

- D. Esequiel Fernández González.
- D. Tomás Ferreras Morán.

Distrito 2.º—Sabero

- D. Andrés Escanciano Roysco.
- D. Baltasar Tejerías Tejerías.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el Distrito expresado.

Dado en Cistierna á 29 de Abril de 1909.—Anselmo Tascón.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Fructuoso Mateo Alonso.

Don Eulias Valladares González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vegaquemada.
Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta local el día 25 del actual, han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en esta Sección única mayor número de candidatos que el de elegibles, y al tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral vigente,

te, los proclamados han sido los señores siguientes:

- D. Manuel Valladares Sánchez
- D. Alejandro Castro García
- D. Marceliano Fernández Fernández;
- Y
- D. Tomás Floriz del Rio

Así resulta del acta de la sesión á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación, todo en cumplimiento del expresado art. 29, expido el presente en Vegaquemada á 26 de Abril de 1909.—Eulias Valladares.—El Presidente, Eusebio López.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cistierna

Obiendo la Junta pericial de este Ayuntamiento proceder á la rectificación del amilaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el derrame de la contribución territorial y urbana para el año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja, lo cual verificadas en el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio. Al escrito, que se extenderá en papel del sello de oficio ó común, reictificado con un sello móvil de 10 céntimos de onzas, ha de acompañarse el documento que acredite la transmisión de dominio, registrado en el de la propiedad, ó declaración de no haber título, por verificarse la transmisión sin haberse consetado documento alguno, con nota en ambos casos de haber satisfecho los derechos de transmisión ó de estar exento de tal impuesto al tanto á que aquel se refiere.
Cistierna 24 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Corral.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda dedicarse á la confección del apéndice al amilaramiento para 1910, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría las relaciones que lo justifiquen; en la inteligencia que no serán admitidas las su que no consta haber satisfecho el impuesto de derechos reales.
La Pola de Gordón 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Alcaldía constitucional de Cea

A fin de que la Junta pericial pueda rectificar los apéndices al amilaramiento de este Ayuntamiento, tanto de rústica como de pecuaria, que han de servir de base al repartimiento del próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza antes expresadas, presenten relaciones juradas, dentro del término de quince días, á las que acompañarán: á la primera, la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, y en cuanto á la segunda, expresando en la relación el aumento ó disminución

Junta municipal del Censo Electoral de Benavides

Relación que el Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este término municipal, firma de los cinco Concejales en el mismo proclamados definitivamente por la Junta, en sesión del 26 de este mes, conforme al art. 29, párraf. 2.º de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expresándose los nombres, apellidos y vecindad de los candidatos proclamados, y el Distrito á que corresponden y motivo de la proclamación:

Nombres y apellidos	Vecindad	Distrito á que corresponden	Motivo de la proclamación
D. Juan García Ferrero	Bonavides	1.º	Por propuesta de 2 Concejales.
Benito García Alvarez	Quintanilla del Valle	2.º	Idem de 2 ex-Concejales.
Máximo Mayo Pérez	Antoñán	2.º	Por idem idem.
Pedro Cantón Martínez	Idem	2.º	Por idem idem.
Vicente Rodríguez Lozano	Quintanilla del Monte	2.º	Por idem idem.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone la Real orden citada, fecha 26 del actual, inserta en el Boletín Oficial EXTRAORDINARIO de la provincia del día de ayer, la firmamos en Benavides de Orbigo á 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Antonio García.—P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

de la riqueza; teniendo en cuenta que lo que afecta a rústicos, no se admitirá ninguna que no se justifi que cuanto antes queda expresado.
 Ces 28 de Abril de 1909.—El Al calde, Bernarabito Andrés

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Durante el plazo de quince dias han de presentarse necesariamente las relaciones de alta y baja autorizadas por la ley, al objeto de confinar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1910.
 Paradaseca 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Luyego

Por término de quince dias se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteración de riqueza territorial y ruzna que presentan los contribuyentes de los trasladados de dominio experimentados, para su inclusión en el apéndice que se formará como base al amillaramiento del año próximo de 1910.
 Luyego 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, José Alonso Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Debiendo la Junta pericial de esta Ayuntamiento proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1910, es necesario que los contribuyentes presenten en la Secretaría municipal, en el término de quince dias, las relaciones de altas y bajas; advirtiéndose que solo serán admitidas las que tengan pagados a la Hacienda los derechos reales por transmisión de bienes.
 Valdepolo 27 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

No habiendo comparecido los mozos que a continuación se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni hecho constar que lo hayan verificado ante otro alguno, se ha instruido el correspondiente expediente a cada uno de ellos, con sujeción a las disposiciones vigentes de la ley de Reclutamiento, Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación para todos los efectos legales.
 En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante mi autoridad, apercibiéndoles de ser tratados en otro caso todo el rigor de la ley. Y por lo que toca al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura de los prófugos que se dirán, y caso de ser habidos, su remisión a esta Alcaldía, ó su presentación a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, el día 8 de Mayo próximo.

Mozos que se citan

Luciano Fernández González, nu-

mero 11 del sorteo del actual reemplazo, soltero, jornalero natural de Sopas, hijo de Isidoro y Gregoria.

Ricardo Castañón Díez, de 21 años de edad, soltero, jornalero, núm. 13 del sorteo, natural de Sopas, hijo de Marceliano y Margarita.
 La Vecilla 24 de Abril de 1909.—El Alcalde, Isidro Solerát.

Alcaldía constitucional de Algodofe

Los contruyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, podrán presentar relaciones de alta y baja en esta Alcaldía, dentro del término de quince dias, acreditando haber satisfecho los derechos a la Hacienda.
 Algodofe 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco Merino.

Alcaldía constitucional de Astorga

Habiendo sido declarados prófugos los mozos números 4, 7, 18, 20, 21, 26, 27, 28, 32, 35, 37, 38, 40, 44, 47, 49, 51, 52, 53 y 54. Dámaso del Campo Alonso, hijo de Eugenio y de Vincente; Pedro Salvadores del Campo, de Pablo y Hermebergilda; Eduardo Tomás Aragón Escacena, de Eduardo y Eloise; Tomás Arias (sin segundo); de Josef; Isidro Justino Blanco, exposito; Florencio Gallo García, hijo de Francisco y Angela; Florencio García del Otero, de Joaquín y Josefa; Avelino Murciego Mon, de Simón y Josefa; Juan Jiménez Dosal, de Lisardo y María Consolación; Genarrio Manuel González Álvarez, de José y Encarnación; José González Alonso, de José y Juana; Manuel Pelros, González, de Manuel y Cristina; Esteban del Otero Robaque, de Lorenzo y Petra; Miguel Cuervo Martínez, de Isaac y Rosalia; Simón Blanco, exposito; Roberto Correo Benito, hijo de Domingo y Concepción; Pedro Santa María Blanco, exposito; Albino Fontaler Freire, haspicado, hijo de Francisco y Cermen; Bruno Valle Martínez, exposito; y Alejandro García González, hijo de Antonio y Cayetana, se ruega a las autoridades procedan a la busca y captura de dichos individuos, pertenecientes todos al actual reemplazo, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.
 Astorga 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Para la rectificación del amillaramiento en el año actual, se anuncia el término de quince dias, dentro del cual pueden los contribuyentes presentar en la Secretaría municipal relaciones de las alteraciones que hubieren sufrido en su riqueza, con los justificantes que acrediten el pago del impuesto de transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.
 Regueras de Arriba 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, Miguel Mateo.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en

formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y colotia para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que deseen alterar sus riquezas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, acompañando a las mismas el documento que acredite el pago de los derechos a la Hacienda.
 San Justo de la Vega 27 de Abril de 1909.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Villamol

Practicada por la Junta nombrada al efecto la inspección de intrusiones en caminos y terrenos de común en el pueblo de Villacalbrey, y verificado el oportuno amojonamiento, se hace público por medio del presente para que los propietarios que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en la Secretaría municipal en término de quince dias.
 No se admitirán otras reclamaciones que las documentales y debidamente legalizadas.
 Villamol 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Luciano Refiz.

JUZGADOS

EDICTO

Don Nemesio Fernández del Castillo, Juez ejerciente de instrucción y primera instancia, por enfermedad del propietario de este partido.
 Por el presente hace saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente de exacción de costas en causa sobre lesiones contra Felipe Blanco Blanco, mayor de edad, natural y vecino de Chana, se acordó anunciar por término de veinte dias, la venta en pública subasta de las tres fincas embargadas como de la propiedad del referido penado, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de Mayo próximo, hora de las once, cuyas fincas, sitas en término de Chana, son las siguientes:

1.ª Una tierra, en el Lombillo, término de Chana, de hacer 10 cuartales, ó sean cuarenta áreas y veinte centiáreas; que linda Este, más de Saturnino Jordino; Sur, de Santos Rodríguez; Oeste, de Toribio Rodríguez; y Norte, de Teodoro Rodríguez; tasada pericialmente en doscientas pesetas.

2.ª Otra, en Val de Bramillo, de hacer 8 cuartales, ó sea 32 áreas y 16 centiáreas; linda Este, más de Aquilino Merayo; Sur, de Manuela Rodríguez; Oeste, más de Angel Blanco; y Norte, de Santos Rodríguez; tasada pericialmente en 76 pesetas.

3.ª Un prado, en San Justo, de dicho término de Chana, de hacer 7 cuartales, ó sean 28 áreas y 14 centiáreas, que linda Naciente, de Plácido Rodríguez; Mediodía, de Francisco Voces; Poniente, de José López Redondo; y Norte, de Manuel Robín; tasado en 615 pesetas.

Se advierte que no han sido presentados los títulos de propiedad de tales fincas, ni suplido su falta; que no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del penado ni de otra persona; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; que los licitadores para to-

mar parte en la subasta deben consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los gastos de escritura y demás consiguientes, serán de cuenta del rematante ó rematantes.

Dado en Ponferrada á 27 de Abril de 1909.—Nemesio Fernández.—Ante mí, Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LEÓN	
Dallo, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello	Estar; ante el Juzgado de instrucción de León; dentro del plazo de diez dias.
Últimos domicilios	Madrid, calle del Prado, núm. 29, 3.ª derecha.
Edad: señas personales y señas	26 años.
Naturales, estado, profesión u oficio	Madrid, soltero y elicitador.
Nombres, apellidos y apodo del procesado	Sánchez García Joaquín, hijo de Faustino ó Isabel.

León 26 de Abril de 1909.—Wenceslao Dorat.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á Ramón Vázquez González, de 28 años de edad, y Trinidad Muñoz Sánchez, de 29 años, los dos solteros, jornaleros, vecinos de Monforte, cuyo actual paradero se ignora, como comprendidos en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento ori-

minal, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración indagatoria y notificarles el auto de procesamiento en el número sobre esta fe la Compaña del ferrocarril del Norte, por viajar sin billete; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Porferrada á 24 de Abril de 1909.—Angel Gómez y Piñero.—Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA

DE REPARACIÓN DE TEMPLOS DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero, se ha señalado el día 26 de Mayo próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villamañán, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 2.830 pesetas con 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 141 pesetas con 50 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 26 de Abril de 1909.—El Presidente, Tomás Mañiz, Gobernador eclesiástico.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando y limando el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero, se ha señalado el día 26 de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Boñar, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 3.773 pesetas con 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 186 pesetas con 87 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 26 de Abril de 1909.—El Presidente, Tomás Mañiz, Gobernador eclesiástico.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando y limando el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

El Coronel del 4.º Depósito de Caballos Sementales, de guarnición en esta plaza;

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de la Cría Caballar y Remonta, fecha 4 de Febrero último, se abre concurso para arrendar de 30 á 40 hectáreas (según las condiciones del terreno) para pasto y labor, con destino á la yeguada militar; y se convoca por el presente anuncio á los propietarios de fincas que deseen ofrecer con dicho objeto, cuyas proposiciones serán formuladas con arreglo al modelo que á continuación se indica, hasta el día 26 de Mayo próximo, antes de las once de la mañana. Los terrenos ofrecidos, tanto de pradería como de tierra de labor, podrán radicarse á diferentes distancias de esta capital, siempre que caso de ser mucho el recorrido que para el pastoreo tenga que hacer el ganado, puedan alojarse y guisarse en las temperaturas extremas, y cuando sea preciso hombres y caballos, en locales que dichas fincas

tengan en condiciones de ser utilizadas.

León 24 de Abril de 1909.—El Coronel, Pedro Carballo.

Modelo de proposiciones

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio en que se convoca á admisión de proposiciones para el arriendo de prados, ofrece la finca que posee en tal ó cual término, por el tiempo de cinco años, comprometiéndose á entregar y recibir la finca bajo inventario formado por ambas partes, á percibir el importe del arrendamiento por año vencido, á la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite los prados ofrecidos, ó por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato, al abono de todos los gastos de formalización del arriendo, y á las demás condiciones que se consignan en el pliego de las mismas, que constan en las oficinas del 4.º Depósito de Caballos Sementales, por el arriendo de... pesetas al año.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Vicente Morales Morales, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38. Jefe instructor del expediente que por falta á concentración instruye contra el soldado de este Cuerpo, Faustino Velasco Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Isidro y de Leonor, natural de Barniedo; Ayuntamiento de Boca de Huelgas, provincia de León, vecindado en Barniedo, Juzgado de primera instancia de Riego, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nacido el 18 de Febrero de 1887, de oficio jornalero, estado: soltero, estatura 1'690 metros, y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasando los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Faustino Velasco Rodríguez, y caso de ser habido, proceda á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 25 de Abril de 1909.—Vicente Morales.

Don Roque Rubio Martínez, Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36. Jefe instructor del expediente que por haber faltado á concentración instruye contra el recluta del 4.º Depósito de Caballos Sementales, Constantino Alvarez y Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta,

hijo de José y de Francisca, natural de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, vecindado en Torrebarrio, Juzgado de primera instancia de Marías de Paredes, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nacido en 24 de Marzo de 1887, de oficio pastor, estado soltero, estatura 1'898 metros, y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasando los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, Constantino Alvarez Alvarez, y caso de ser habido, proceda á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 27 de Abril de 1909.—Roque Rubio.

Don Cristóbal Pérez del Puigar, primer Teniente Ayudante del Regimiento de Lanceros de Fernando, 6.º de Caballería; Jefe instructor del expediente contra el recluta Santiago Villares Fuertes, por la falta grave de primera detención simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Santiago Villares Fuertes, natural de Villavejo, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Astorga, provincia de León, hijo de Miguel y de Ana, de estado soltero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Antúnez en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruye por la falta grave de primera detención; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 22 de Abril de 1909.—Cristóbal Pérez del Puigar.

LEÓN: 1909

Imprenta de la Tipografía provincial.